



STD: 00699

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0068 -2010-ANA-DARH

Lima, 08 FEB. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Leandra Elsa Flores Linares, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios del sector Omo, Agapito Ismael Cori Nina, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios Alto Moquegua, Juan Crisóstomo Alvarado Mamani, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Charsagua, Jacinto Teodocio Juárez Layme, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de la Rinconada y Eugilberto Santos Gutiérrez Venancio, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Pocata, Coscore y Tala, contra la Resolución Administrativa N° 03-2010-ANA-ALA.MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas Nos. 119-2009-ANA-ALA.MOQ, de fecha 18 de noviembre de 2009 y N° 120-2009-ANA-ALA.MOQ de fecha 02 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Moquegua, reconoce a las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes de Tumilaca e Ilo para el periodo 2010-2012;

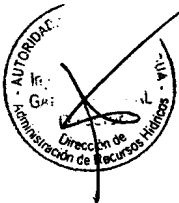
Que, posteriormente, en Asambleas Extraordinarias de fechas 20 de noviembre de 2009 y 09 de diciembre de 2009, el Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios de Moquegua declaró nulo el Proceso Electoral de las Comisiones de Regantes de Tumilaca e Ilo, respectivamente, y dispuso realizar un nuevo Proceso Electoral;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2009, el Presidente de la Junta de Usuarios de Moquegua, interpuso Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones indicadas en el primer considerando de la presente resolución, argumentando que el Comité de Impugnaciones había declarado nulos los Procesos Electorales mencionados en el considerando precedente; al respecto, la Administración Local de Agua Moquegua declaró improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 03-2010-ANA-ALA.MOQ, de fecha 12 de enero de 2010, la Administración Local de Agua Moquegua, reconoce a la Junta Directiva de la Junta de Usuarios Moquegua para el periodo 2010-2012, luego de haberse realizado la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 07 de enero de 2010, en la que se llevó a cabo la elección de la Junta Directiva mencionada;

Que, con escrito de fecha 19 de enero de 2009, los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la resolución mencionada en el considerando precedente; al considerar que, los directivos electos no cumplirían con los requisitos para ocupar los cargos en la nueva Junta Directiva y que la Administración Local de Agua Moquegua habría reconocido a esta Junta, pese a haberse declarado nulos los Procesos Electorales, lo que originó la participación de las Comisiones en la elección de los nuevos directivos de la Juntas de Usuarios, viciando así el Proceso Electoral;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC, la Dirección de





Administración de Recursos Hídricos, concluye que la Administración Local de Agua Moquegua, ha cumplido con el procedimiento que establece la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, al reconocer a la Junta Directiva de la Junta de Usuarios Moquegua para el periodo 2010-2012; por lo que no sería procedente lo solicitado por los recurrentes;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, en ese sentido el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto se debe precisar, que conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo este último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnados judicialmente;

Que, de autos no fluye que los apelantes hayan deducido la nulidad de este proceso electoral ante el Comité de Impugnaciones, sin que se encuentre pendiente de resolver ningún recurso similar, en cuya virtud, en su Informe el Comité Electoral informó a la Administración Local de Agua que el Proceso Electoral para elegir a la Junta Directiva de la Junta de Usuarios Moquegua había quedado firme, por lo que la emisión de la recurrida, se realizó sin infringir las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 20.5 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, limitándose a reconocer a los nuevos representantes de las organizaciones de usuarios, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Administrativo de Organizaciones de Usuarios;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa articular recursos administrativos tendientes a cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por los recurrentes, contra la Resolución Administrativa N° 03-2010-ANA-ALA.MOQ, y;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación presentado por Leandra Elsa Flores Linares, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios del sector Omo, Agapito Ismael Cori Nina, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios Alto Moquegua, Juan Crisóstomo Alvarado Mamani, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Charsagua, Jacinto Teodocio Juárez Layme, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de la Rinconada y Eugilberto Santos Gutiérrez Venancio, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Pocata, Coscore y Tala, contra la Resolución Administrativa N° 03-2010-ANA-ALA.MOQ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho de los administrados para que lo hagan valer en la forma legalmente establecida.



ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a Leandra Elsa Flores Linares, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios del sector Omo, Agapito Ismael Cori Nina, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios Alto Moquegua, Juan Crisóstomo Alvarado Mamani, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Charsagua, Jacinto Teodocio Juárez Layme, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de la Rinconada y Eugilberto Santos Gutiérrez Venancio, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Pocata, Coscore y Tala, a la Nueva Junta Directiva de la Junta de Usuarios Moquegua para el periodo 2010-2012, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director (e) de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua